

Número de expediente	Beneficiario	Descripción del proyecto	Porcentaje	Subvención - Pesetas
4036/99	«Sol Meliá, Sociedad Anónima».	Proyecto destinado a impulsar internacionalización «Sol Meliá, Sociedad Anónima», modernizar actuales sistemas reservas, mejorar captación turismo hacia España, fomentar venta servicios y explotación instalaciones tcas.	50	15.000.000
4037/99	«T. H. R. Asesores en Turismo, Hotelería y Recreación, Sociedad Anónima».	Aumentar y mejorar la presencia de THR en mercados internacionales a través de implantación plan estratégico.	50	30.000.000
4039/99	«Europraxis Group, Sociedad Anónima».	Creación de una filial de consulta de servicios profesionales en el sector de ocio y turismo, abarcando de una forma activa los mercados internacionales.	50	5.500.000
4042/99	«Hoteles Mac, Sociedad Anónima».	Construcción de hotel con 468 habitaciones en República Dominicana.	50	31.200.000
4044/99	«Rincontravel, Sociedad Anónima».	Ampliar actividad turística de la empresa y aprovechar conocimiento y relaciones en Marruecos, crear red hoteles en dicho país.	50	2.000.000
4045/99	«Leopartner, Sociedad Limitada».	Mejora de la calidad de la competitividad y promoción e implantación internacional de «Leo Partners, Sociedad Limitada».	50	8.600.000
4046/99	«Turavia Club, Sociedad Anónima».	Estudio viabilidad y primer establecimiento para comercializar productos tcos. de Turavia en el mercado portugués y asentar su implantación en dicho mercado.	50	2.800.000
4047/99	«Hoteles Dux, Sociedad Limitada».	Ampliación con un nuevo módulo habitacional de 229 habitaciones, para alcanzar las 500.	50	15.000.000
4048/99	«Viajes Barceló, Sociedad Limitada».	Adquisición por participación mayoritaria agencias argentinas ya consolidadas. Calcos Internacional, Viajes Verger.	50	7.000.000
4050/99	«Mares Sol, Sociedad Anónima».	Apertura oficina en Oporto con objeto de ofertar viajes a España, tanto a la costa como al interior, al resto agencias de viajes portuguesas, es decir, actuar como mayorista.	50	3.800.000
4058/99	«Desarrollo e Investigaciones Turísticas (D. I. T.)».	Constitución empresa capital español y nacionalidad colombiana en Santa Fé de Bogotá y apertura delegación en ciudad de México.	50	25.000.000

4377

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se hace pública la convocatoria de las subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero para el año 2000.

De acuerdo con el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio oficialmente reconocidas en el extranjero, uno de los recursos con los que cuentan las Cámaras de Comercio de España en el extranjero son las subvenciones que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se tramitan a través de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la PYME.

Conforme a lo previsto en la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, de 5 de abril de 1994, de régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio, constituidas en el extranjero para fomentar el comercio exterior de España («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada mediante la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 29 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa dictar Resolución de convocatoria de las citadas subvenciones.

La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 5 de abril de 1994 citada, que determina la publicación anual de una resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero, y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Esta Resolución tiene por objeto convocar subvenciones ordinarias para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero.

La convocatoria de subvenciones extraordinarias, así como el plazo de presentación de solicitudes y su posterior resolución, estará abierto durante todo el año 2000 y hasta el máximo del crédito presupuestado.

Segundo.—La cantidad asignada para distribuir como subvenciones ordinarias será de 265.600.000 pesetas (1.596.288,15 euros) y el importe

asignado para distribuir como subvenciones extraordinarias será de 148.400.000 pesetas (891.901,97 euros). Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales de Estado dentro del programa 762 B, concepto 790, del Servicio 15.23.

Tercero.—Serán objeto de financiación y atención prioritaria para la concesión de estas subvenciones durante el año 2000 las actividades que las Cámaras de Comercio realicen en favor de la exportación española y de su mayor presencia en el extranjero a través de la publicidad, información y promoción que realizan de los productos españoles, así como las inversiones que deban realizar para el mejor desempeño de su labor.

Cuarto.—Podrán solicitar estas subvenciones las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que están oficialmente reconocidas por el Ministerio de Economía y Hacienda, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas en el extranjero y la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, de 5 de abril de 1994, de régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio constituidas en el extranjero para fomentar el comercio exterior de España, modificada mediante Orden de 29 de mayo de 1996.

Las solicitudes de subvenciones irán dirigidas a la ilustrísima señora Directora General de Política Comercial e Inversiones Exteriores. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Con anterioridad a la presentación de la citada instancia, las Cámaras deberán haber remitido a la Subdirección General de Oficinas Comerciales en el Exterior y Coordinación Territorial toda la documentación a que se hace referencia en el artículo 19.2 del Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas en el exterior y en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, de 5 de abril de 1994, modificada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 29 de mayo de 1996. La documentación a presentar para la solicitud de subvenciones extraordinarias será la referida

en el apartado sexto de la Orden de 5 de abril de 1994, modificada mediante la Orden de 29 de mayo de 1996.

Quinto.—El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones ordinaria será de quince días, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Subdirección General de Oficinas Comerciales en el Exterior y Coordinación Territorial estudiará toda la documentación, preparará propuesta de resolución de otorgamiento y se elevará, por la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, a la Secretaría de Estado para su aprobación.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de beneficiarios y la cuantía de la subvención.

Sexto.—El plazo máximo para resolver la solicitud de subvención ordinaria será de cuatro meses. En caso de no haberse dictado resolución en dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

La propuesta de resolución de otorgamiento se elevará a la Secretaría de Estado, que dictará resolución poniendo fin a la vía administrativa, en virtud de las facultades delegadas atribuidas por la Orden de 5 de abril de 1994.

Séptimo.—Dentro del mes siguiente a la recepción de las subvenciones, la Cámara deberá remitir a la Dirección General de Política Comercial un certificado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden de 5 de abril de 1994, y en el que prestará el «visto bueno» el Jefe de la Oficina Comercial.

Octavo.—El pago de la subvención ordinaria se abonarán por cuartas partes. Las pesetas consignadas como subvención serán situadas, en su contravalor en divisas, al cambio del día, en la cuenta de la Oficina Comercial de que dependa.

Las subvenciones extraordinarias se abonarán en único pago, por el total de la subvención concedida, siguiendo el mismo procedimiento que las subvenciones ordinarias.

Noveno.—Las Cámaras beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas al seguimiento y control previsto en los apartados octavo, noveno y décimo de la Orden de 5 de abril de 1994.

Décimo.—La presente Resolución entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 21 de enero de 2000.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4378

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Suscrito, con fecha 27 de diciembre de 1999, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de febrero de 2000.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano

En Madrid, a 27 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Manuel Pimentel Siles, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 77/1999, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 16, del 19), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14), sobre competencias para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra, el excelentísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, como Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, nombrado por Decreto de Presidencia 78/1999, de 4 de agosto («Boletín Oficial de Cantabria» número 154, del 4), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por Ley 2/1997, de 28 de abril, artículo 34.C), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Diputación Regional de Cantabria, por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir, y

MANIFIESTAN

I. Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

II. Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución, el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación, y el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica, por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982), que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, y reformado por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, tienen competencia en materia de acción social y servicios sociales.

III. Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de colaboración.

IV. Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.313L.453.01, a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con las Corporaciones Locales para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

V. Que la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

VI. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de febrero de 1999 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 12 de marzo).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de proyectos de intervención